REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0005-00

Demandante: SEBASTIAN GUERRA VALENCIA – GLORIA PATRICIA VALENCIA
Demandada: COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico

recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- En atención a que la parte demandante ya había instaurado demandada ordinaria en contra de COLPENSIONES, supuestamente por los mismos hechos y pretensiones, deberá aportar la siguiente prueba documental: Resolución N¸01927 del 29 de agosto de 2006; plantilla demanda que correspondió por Reparto, al Jugado 5 laboral del Circuito de Medellín con Rdo. 05001310500520060102000; sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2006; sentencia de segunda instancia del 28 de agosto de 2009 y sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral del 28 de agosto de 2012.

- Presentar poder conferido por el menor SEBASTIAN GUERRA VALENCIA en formato PDF.
-

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c548033e4c57dc0c3d363ef0546ed41351e0fd813588ac0c17838e7623096f7
Documento generado en 25/02/2021 08:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica